



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO
LXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA

PODER LEGISLATIVO

25 ABR. 2019

RECIBIDO

HORA 1:27 hrs Celia Cuevas

FOLIO LXIV-25023

CONCRE Y FIRMA
DEL FUNCIONARIO



DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO.
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
DEL LA LXIV LEGISLATURA
Presente.-

DIPUTADA CLAUDIA SILVA CAMPOS, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática** en la LXIV Sexagésima cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, de conformidad con el artículo 57 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, procedo a someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente punto de acuerdo:

PUNTO DE ACUERDO. –

PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE QUE SE EXHORTE A LOS AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO POR CONDUCTO DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE INSTALEN EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



ADOLESCENTES CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Que nuestro país es parte parte del Tratado Internacional que se derivó de la Convención sobre los Derechos del Niño. En el 2011 en nuestro país, se dio la reforma constitucional federal, que pone fin a las llamadas garantías individuales y da pauta a los derechos humanos, siendo una de las reformas de mayor calado y con visión progresista en la historia contemporánea de nuestro país que, para el caso, es de destacar que, dentro de su artículo primero, párrafo primero establece:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...”

Lo anterior, lleva implícito que todos los convenios y tratados internacionales de los que nuestro país es parte, se encuentran jerárquicamente a la par de nuestra carta magna y con ello obligatoriedad de observancia para todos los entes públicos de nuestro país; ello es importante enmarcarlo, para citar una figura establecida con mucha claridad en el contenido de la Convención de los Derechos del Niño, que implica prácticamente la tutela obligatoria del estado sobre los niños, siendo el llamado INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, que en esencia consiste en:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



“Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.”

SEGUNDO. Que dentro del marco normativo señalado en el considerando que antecede, en el 2014 en nuestro país se creó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de igual manera en nuestro estado, en el año 2015 se homologó y creó la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

TERCERO. La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en esencia tiene por objeto garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos, tomando como principio rector el interés superior de la niñez, la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades y la transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales que fortalecen y complementan al referido principio rector.

Y como parte de los mecanismos que implementa la legislación citada en el contenido del artículo 97 establece la obligación de que los gobiernos municipales serán responsables de conformar un Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, como modelo de organización de las dependencias y entidades municipales responsables de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia, que será responsable de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

De la misma manera en el contenido del artículo 98 de la multicitada legislación local, se establece la obligación de la autoridad municipal de contar con un programa de atención para protección de las niñas, niños y adolescentes.

Por lo expuesto y fundado se propone a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

UNICO. - ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO ENVIA UN RESPETUOSO EXHORTO LOS AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES QUE AÚN NO HAYAN CUMPLIDO POR CONDUCTO DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A EFECTO DE QUE INSTALEN A LA BREVEDAD POSIBLE EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO ELABOREN Y APRUEBEN EL PROGRAMA DE ATENCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Guanajuato, Gto. A 25 de abril de 2019

**Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la
Revolución Democrática.**


CLAUDIA SILVA CAMPOS.

Diputada.